

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### *ADHESION de Argelia al Convenio Aduanero sobre Contenedores.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 31 de octubre de 1963 el Gobierno de Argelia depositó el Instrumento de adhesión al Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 21 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### *DECRETO 1/1964, de 2 de enero, sobre ordenación rural.*

Los problemas relacionados con la estructura de las explotaciones agrarias se encuentran actualmente en el centro de las preocupaciones del Gobierno, y es por este motivo por el que se han emprendido diversas acciones encaminadas a modificar y mejorar dicha estructura.

Pero las actividades que desde hace diez años se vienen desarrollando en España bajo la rúbrica de Concentración Parcelaria han acabado por desbordar la idea que encierra esta expresión, lo que ha movido al Gobierno, al reorganizar por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos el Ministerio de Agricultura, a modificar la denominación del Servicio de Concentración Parcelaria y ampliar su cometido a la Ordenación Rural, actividad más amplia, cuya definición y contenido constituyen el objeto del presente Decreto.

La concentración parcelaria en sentido estricto; es decir, la mera recomposición de las explotaciones diseminadas, ha resultado, sigue resolviendo y resolverá en el futuro el gravísimo problema de la dispersión de las propiedades y explotaciones, pero es necesario poner en práctica un plan mucho más ambicioso que tienda a resolver en su conjunto la totalidad de los problemas que tienen planteados las zonas de acusado minifundio y, ante todo, el de la inadecuada distribución de la propiedad, a cuyo efecto se debe conseguir en primer término la constitución de explotaciones capaces de sustentar una familia, pero sin detenerse en ellas, sino fomentando también la creación de otras explotaciones de base más amplia.

La concentración parcelaria, por su acción directa y prolongada sobre los empresarios agrícolas y sobre las zonas, constituye, por otra parte, una coyuntura excepcionalmente favorable para revalorizar el territorio a través de mejoras de su infraestructura y para estimular, al propio tiempo, una más intensa utilización de las innovaciones técnicas en las nuevas orientaciones de la producción agraria, así como para hacer efectiva una mayor colaboración con la Administración.

El tránsito para determinadas zonas de una economía de subsistencia a una economía de mercado, que exige producir a precios competitivos, impone, cada vez con más fuerza, la necesidad de ir hacia una agricultura de grupos, con el fin de buscar en la mayor dimensión de las explotaciones y en la creación de servicios cooperativos, entre otras medidas, una más alta rentabilidad de los capitales y de las Empresas.

En los casos de que el propio sector agrario no permita la absorción del potencial laboral agrícola, la creación de industrias de transformación podrá contribuir a fijar de forma rentable el excedente de la población.

La ordenación rural de las zonas consistirá, en suma, en la elevación del nivel de vida de la población agrícola a través de la transformación integral de su agricultura, planeada y realizada por la Administración con la participación de los propios agricultores.

Por otra parte, la planificación integral de la mejora de una zona es obligada en los actuales momentos, sin perjuicio de que la realización de los distintos tipos de mejoras y acciones sean realizados, en cada caso, por los Organismos y dependencias idóneos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La ordenación rural tiene por finalidad elevar el nivel de vida de la población agraria mediante la transformación integral de las zonas y la concesión de estímulos adecuados para la mejora de las estructuras agrarias.

Dos. La Administración, en el ejercicio de las funciones que en este orden le incumbe, contará, en todo caso, con la participación de los elementos agrarios interesados, la que se realizará con el concurso de la Organización Sindical Agraria en la forma que se determina en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación preferente en las zonas en que predomine la pequeña y mediana propiedad, y de modo especial, y en primer término, en las comarcas que vayan a ser concentradas, o donde existan zonas de concentración parcelaria.

Artículo tercero.—La ordenación rural de una zona agraria incluye todas o algunas de las medidas siguientes:

a) Redistribuir la propiedad para constituir explotaciones económicamente viables.

b) Llevar a cabo la concentración parcelaria, de acuerdo con la legislación específica sobre la materia.

c) Promover la agricultura de grupo, estimulando la constitución de Cooperativas, Grupos Sindicales, otras formas de Asociación sindical entre agricultores o Sociedades legalmente protegidas que tengan por objeto realizar en común todas o algunas de las finalidades de la Empresa agraria.

d) Fomentar la modernización de las explotaciones agrarias mediante la mejora de sus instalaciones, la mecanización y, en general, la dotación de los bienes de capital adecuados.

e) Planificar, impulsar y realizar, en su caso, las obras y mejoras territoriales y de plantaciones que requiera el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas.

f) Elaborar planes indicativos de cultivos y normas de adiestramiento, en las técnicas y prácticas más adecuadas, así como establecer, en colaboración con los agricultores, parcelas de experiencias y cualquier otra actividad similar que tienda a satisfacer los fines previstos en el artículo primero.

g) Proponer y fomentar el establecimiento de industrias agrarias y, en general, el desarrollo de actividades que determinen la creación de puestos de trabajo susceptibles de absorber el subempleo y el excedente de mano de obra en las zonas que se ordenen.

h) Elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la zona, fomentar la instrucción de jóvenes empresarios agrícolas y contribuir a la utilización más productiva del excedente de población agrícola en actividades de otro carácter, dentro o fuera de la región, utilizando, al efecto, los Centros oficiales y sindicales que resulten más adecuados.

Artículo cuarto.—Para llevar a cabo la redistribución de la propiedad a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se constituirá en las zonas sujetas a ordenación una reserva de tierras con las que se determinan a continuación:

a) Tierras sobrantes de la concentración.

b) Tierras ofrecidas voluntariamente en compraventa por sus propietarios. El Servicio Nacional de Concentración Par-